

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 001 Ordinaria de 17 de enero de 2013

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 110/2012

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 399/2012

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 747/2012

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 24/2012

Resolución No. 27/2012

Resolución No. 28/2012

Resolución No. 29/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 434/2012

Resolución No. 467/2012

Resolución No. 468/2012

Resolución No. 471/2012

Resolución No. 479/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 17 DE ENERO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 1

Página 1

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de 25 de enero de 2000 de este órgano, adoptó con fecha 24 de junio de 2010 el Acuerdo No. 6856, mediante el cual se le otorgó a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica por dos (2) años, en el área denominada San Miguel II, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, que abarca un área de 3 000 hectáreas, con el objetivo de aumentar la base minera para la producción de oro del país y, de ser posible, pasar a su explotación inmediata alargando la vida útil de la planta de procesamiento de barita o dar lugar al montaje de una nueva planta.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales en su condición de autoridad minera según lo establecido en la Ley No. 76, "Ley de Minas" de 21 de diciembre de 1994, ha solicitado prorrogar por dos (2) años, los derechos mineros otorgados por el referido Acuerdo No. 6856, con el fin de culminar los estudios y trabajos en dicha área.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, en cumplimiento del Artículo 32 de la referida Ley de Minas, y oídos los criterios de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y del Consejo de la Administración Provincial de Santiago de Cuba, ha solicitado al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dicte un Acuerdo mediante el cual se le autorice a la empresa mencionada en los POR CUANTOS anteriores, prorrogar los derechos mineros otorgados.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 30, del Decreto-Ley No. 272, de fecha 16 de julio de 2010, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros" adoptó con fecha 14 de noviembre de 2012, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, una prórroga de la concesión de investigación geológica en el área denominada San Miguel II, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, por un término de dos (2) años, que vence el 24 de junio del 2014.

SEGUNDO: El área de la prórroga abarca 3 000 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Polígono San Miguel

VÉRTICE	X	Y
1	527 000	155 000
2	533 000	155 000
3	533 000	150 000
4	527 000	150 000
1	527 000	155 000

TERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras prorrogadas, está obligado a cumplir las medidas que a continuación se relacionan, orientadas por los siguientes organismos:

Del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos:

- Adoptar por los inversionistas las medidas necesarias que no deterioren la calidad de las aguas en la zona analizada, ya que constituye la única fuente de abasto para consumo de la población residente.
- Informar a la Delegación de Recursos Hidráulicos de Santiago de Cuba cualquier antecedente, como

el derrame de algún producto u otra acción que ponga en riesgo potencial el deterioro de la calidad de las aguas superficiales en la zona de referencia, inmediatamente que se produzca.

c) Dar tratamiento antes de su vertimiento para que no se afecten las corrientes superficiales, a

VÉRTICE	X	Y	
1	527 000	155 000	Afluente tributario del río Bayamita.
2	533 000	155 000	Punto de Granma, afecta el Río María Tomasa, tributario de Río Los Diablos.
3	533 000	150 000	Bayamita los Gallegos.
4	527 000	150 000	Almendral afluente del Río Uvero.

Del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente:

- Minimizar el número de pozos de muestreo y de trincheras, teniendo en cuenta que la afectación que se produzca sea la menor posible.
- Afectar la menor área posible al realizar las trochas para los trabajos geofísicos.
- Garantizar la rehabilitación de todas las afectaciones que se produzcan en el área.
- Solicitar la Licencia Ambiental a la Delegación Provincial de Medio Ambiente antes de comenzar los trabajos.
- Entregar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente al finalizar los trabajos un informe que contenga los principales resultados obtenidos.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera Oriente por el Acuerdo No. 6856, de 24 de junio de 2010, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el apartado anterior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de noviembre de 2012.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 110/2012

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 6874 del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2010, se aprobó una prórroga para el plazo de vigencia de la Empresa Mixta FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A; constituida mediante Escritura Notarial No. 201 de 24 de febrero de 2000, como una institución financiera no bancaria, con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera,

los residuales que se producen debido a los trabajos de perforación, por efecto de las corrientes y lluvias que perjudiquen las redes técnicas temporales o definitivas, así como el entorno.

Puntos y los afluentes que afectan los trabajos de investigación.

según Licencia otorgada mediante la Resolución No. 32 de 21 de mayo de 1999, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A. ha solicitado se emita Licencia Específica, teniendo en cuenta la prórroga concedida, y los términos y condiciones aprobados en el referido Acuerdo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, "Del Banco Central de Cuba",

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la Licencia otorgada a la institución financiera no bancaria FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A; mediante la Resolución No. 32 de 21 de mayo de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Emitir nueva Licencia a favor de FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A; según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta Licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios a que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A.

en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, en el asiento No. 28, folios 53 y 54, y se practicará una inscripción de oficio, según los términos previstos en la Licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFIQUESE al Presidente del Banco Internacional de Comercio S.A; y al Director General de FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

Licencia Específica

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria, "FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A.", con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en divisas en la República de Cuba, en los términos dispuestos:

1. Otorgar, gestionar, promover y participar en la concesión de créditos, préstamos y otras formas tradicionales de financiamiento a corto, mediano y largo plazo.
2. Realizar operaciones de prefinanciación y financiación de actividades productivas, comercio exterior, proyectos y promociones inmobiliarias.
3. Desarrollar y poner en práctica modalidades crediticias y de gestión de régimen específico tales como: arrendamiento financiero, factoraje, confirming y forfaiting.
4. Brindar servicios de ingeniería financiera, de consultoría en materia económica, financiera y comercial, servicios contables y estadísticos, sistemas automatizados y de medios de pago electrónico, así como preparación de personal en estas materias.
5. Ofrecer servicios financieros y de gestión, tales como, cobertura de tasas de interés y riesgo cambiario, avales, garantías y fideicomisos.
6. Actuar como agente de empresas y sociedades aseguradoras cubanas en los términos que permitan las leyes de la República de Cuba, desarrollando seguros, especialmente, aquellos vinculados a los financiamientos otorgados.

7. Gestionar, promover y realizar negocios lícitos de intermediación financiera no bancaria con entidades cubanas, incluidas las que tienen participación de capital foráneo, y con personas naturales o jurídicas extranjeras, que actúen como empresarios individuales y sean clientes de la parte extranjera de FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A; siempre que tengan relaciones comerciales y operaciones con entidades cubanas.

FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A. para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización de Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices de riesgo/activos, y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

Queda expresamente prohibido a FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A. realizar captación de depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término, así como otras actividades que no sean las autorizadas en esta Licencia, asimismo le queda expresamente prohibido realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A. suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las supervisiones que se realicen, y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de FINANCIERA IBEROAMERICANA S.A; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997; las disposiciones de esta Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones legales vigentes aplicables.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 399 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china YANGLING HENGRUN TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china YANGLING HENGRUN TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china YANGLING HENGRUN TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de

la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS**

**A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES A YANGLING HENGRUN
TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 747/2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución E-007/2001 del MEP se aprobó que todas las entidades estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital 100 % cubano debían pagar un recargo del 1 % sobre cada débito en cuenta, el cual se incrementó al 2 % en mayo del 2002 mediante comunicación a los Jefes de organismos del Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y al sistema bancario por el Vicepresidente Primero del BCC.

POR CUANTO: Como parte de las medidas financieras que se han tomado en el país, se ha decidido no seguir aplicando dicho recargo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado

Tercero, inciso 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución Especial 007 de fecha 25 de agosto de 2001 del Ministro de Economía y Planificación.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, 28 de diciembre del 2012.

Adel Yzquierdo Rodríguez

Ministro de Economía
y Planificación

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 24/2012

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 051, del 3 de diciembre del 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 590, de fecha 3 de diciembre de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el traspaso de las quince (15) empresas que conforman el Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, para la integración del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, subordinado al Consejo de Ministros; por lo que resulta necesario dictar la Resolución correspondiente para que se ejecute la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar las quince (15) empresas que conforman el Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, para la integración

del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, subordinado al Consejo de Ministros, denominadas según se relacionan a continuación:

1. Empresa Importadora-Exportadora FARMACUBA.
2. Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos, en forma abreviada ENCOMED.
3. Empresa de Frascos Plásticos, en forma abreviada FRAS-PLAST.
4. Empresa de Productos Dentales, ACRILEST.
5. Empresa Farmacéutica "8 de Marzo".
6. Empresa Laboratorios MedSol.
7. Empresa Laboratorio Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez".
8. Empresa Laboratorio Farmacéutico Roberto Escudero.
9. Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente.
10. Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo".
11. Empresa Laboratorio Farmacéutico Líquidos Orales de Bayamo, MEDILIP.
12. Empresa de Producción de Biológicos "Carlos J. Finlay".
13. Empresa de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pesant".
14. Empresa de Servicios de la Industria Químico Farmacéutica.
15. Empresa de Mantenimiento de la Industria Químico Farmacéutica, en forma abreviada EMIF.

SEGUNDO: Extinguir la organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, traspasando sus medios, recursos, derechos y obligaciones al Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, el cual se subroga en su lugar y grado, a todos los efectos legales.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al Director General del Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA y al Director de Organización de este organismo.

DESE CUENTA de esta Resolución al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 27/12

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 051, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años dispuesto para la explotación del yacimiento Paraguay, ubicado en el municipio Guantánamo de la provincia Guantánamo, otorgado a la Empresa Complejo Agroindustrial Paraguay, mediante la Resolución No. 76, de 22 de febrero

de 2002, del Ministro de la Industria Básica, con el objeto de explotar el mineral de aleurolita para su utilización como material de relleno en la construcción, incurriendo en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 76, de 22 de febrero de 2002, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación en el área del yacimiento Paraguay, ubicado en el municipio Guantánamo de la provincia Guantánamo, a la Empresa Complejo Agroindustrial Paraguay, por un término de diez (10) años.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Complejo Agroindustrial Paraguay.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre del 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 28/12

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Admi-

nistración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 553, de fecha 14 de noviembre de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de la actividad agropecuaria de la Unidad Empresarial de Base Servicios Nicaro perteneciente a la Empresa de Servicios de la Unión del Níquel, ESUNI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, para la integración de la Empresa Agropecuaria Guatemala, subordinada al Ministerio de la Agricultura, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la actividad agropecuaria de la Unidad Empresarial de Base Servicios Nicaro perteneciente a la Empresa de Servicios de la Unión del Níquel, ESUNI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, para la integración de la Empresa Agropecuaria Guatemala, subordinada al Ministerio de la Agricultura.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación y al Ministro de la Agricultura.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al Director de Organización de este Organismo, al Director General de la Empresa de Servicios de la Unión del Níquel, ESUNI, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, y al Director General de la Empresa Agropecuaria Guatemala.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 29/12

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 567, de fecha 14 de noviembre de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso del Círculo Social, el Cabaret Las Palmas y la Piscina de Cabal que pertenecen a la Empresa de Servicios de la Unión del Níquel, ESUNI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, para la subordinación de la Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios Holguín, integrada al Grupo Empresarial de Comercio de Holguín, subordinado al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Holguín, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar el Círculo Social, el Cabaret Las Palmas y la Piscina de Cabal que pertenecen a la Empresa de Servicios de la Unión del Níquel, ESUNI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, para la subordinación de la Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios Holguín, integrada al Grupo Empresarial de Comercio de Holguín, subordinado al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Holguín.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación y a la Presidenta del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Holguín.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al

Director de Organización de este Organismo, al Director General de la Empresa de Servicios de la Unión del Níquel, ESUNI, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, al Director General de la Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios Holguín y al Director General del Grupo Empresarial de Comercio de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 434/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, según su Apartado Segundo, numeral 19, a elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad y costos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 "Sobre la Administración Financiera del Estado", en su Disposición Final Primera, inciso g, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país, modificada por la Resolución No. 294, de fecha 20 de diciembre de 2005, ambas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 54, de fecha 24 de marzo de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas para la elaboración de los manuales de Contabilidad y Costos en las entidades.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las proformas y las indicaciones metodológicas de los Estados Financieros de las unidades de registro del

Sistema de Tesorería en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, con el propósito de homogeneizar la información y posibilitar los procesos de agregación de la información a diferentes niveles de dirección.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar e incorporar a la Sección V Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental, del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en el Capítulo 5.1 Normas Específicas, la Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 102 "Proformas de Estados Financieros de la Unidad de Registro de Tesorería OACE", la que se presenta como Anexo Único, que consta de doce (12) páginas, formando parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer que los Estados Financieros se consideren registros oficiales a todos los fines y su contenido constituye información relevante para el proceso de toma de decisiones del Gobierno.

TERCERO: Disponer que los órganos y organismos de la Administración Central del Estado incorporen al Manual de Contabilidad, en su apartado dedicado al sistema informativo, en la sección dedicada al diseño de los Estados Financieros, las proformas con sus indicaciones metodológicas establecidas en esta Resolución.

CUARTO: Disponer la entrega de los Estados Financieros de la Unidad de Registro de Tesorería OACE, en las proformas que se establecen en el Anexo Único de la presente y las notas o memorias correspondientes, a este Ministerio el quinto (5) día hábil posterior al cierre del período contable.

Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado que tienen subtesorerías creadas garantizarán la consolidación de las operaciones de éstas para su presentación a este Ministerio.

QUINTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 102
“PROFORMAS DE ESTADOS FINANCIEROS UNIDAD DE REGISTRO TESORERÍA OACE”
(NECG - 102)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
CONSIDERACIONES GENERALES	3 – 8
DEFINICIÓN DE PROFORMAS	9
Proforma EF-URT-OACE 5930-Estado de Situación.	10
Indicaciones Metodológicas de la Proforma EF-UR-TC 5930-Estado de Situación.	11
Proforma EF-URT-OACE 5931-Estado de Gastos del Presupuesto Central.	12
Indicaciones Metodológicas de la Proforma EF-UR-TC-OACE 5931.	13
Proforma EF-URT-OACE 5932-Estado de Movimiento de Tesorería. Cuenta Distribuidora órganos y organismos.	14
Indicaciones Metodológicas de la Proforma EF-UR-TC-OACE 5932-Estado de Movimiento de Tesorería	15

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NO. 102
“PROFORMAS DE ESTADOS FINANCIEROS UNIDAD DE REGISTRO TESORERÍA OACE”
(NECG - 102)

OBJETIVO:

1. El objetivo de esta Norma es establecer las proformas para la presentación de los Estados Financieros de las unidades de registro de tesorería en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

ALCANCE:

2. Esta Norma es de aplicación a las unidades de registro de tesorería en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las que tienen funciones distributivas de los recursos financieros que administran.

CONSIDERACIONES GENERALES:

3. Los Estados Financieros integran otro de los elementos primordiales, que sintetizan la ejecución de la Contabilidad y se integran por las proformas establecidas en esta Norma y el resto de los elementos contenidos en la Norma Específica de Contabilidad de la Actividad Presupuestada No. 1 “Presentación de Estados Financieros”.
4. Constituyen fuentes de información sobre administración y distribución de los recursos financieros en las unidades de registro de tesorería, tanto a los interesados internos (Consejo de Dirección y colectivo de trabajadores) como a los externos (Presupuesto Central, Tesorería Central y acreedores en general).
5. Los Estados Financieros de uso externo, son documentos de propósitos generales que muestran la situación económica de las unidades de registro de tesorería, la capacidad de pago de las mismas y la ejecución del presupuesto de caja aprobado, en una fecha determinada; o bien el resultado obtenido en las operaciones en un período dado.
6. Lo expresado anteriormente no significa que sea la única información que pueda ser utilizada por la dirección de la entidad, para los fines de un control detallado del uso de los recursos financieros que administra y distribuye la unidad de registro de tesorería. Es indudable que la dirección necesita para ella, un número relativamente grande de análisis contables detallados, aspectos que se resuelven con los Estados Financieros de las entidades a quienes asignan recursos, según la NECAP No. 1 y los informes internos.
7. Las proformas contenidas en esta Norma constituyen registros oficiales a todos los fines, constituyendo información relevante a los efectos del control y el proceso de toma de decisiones del Gobierno.
8. El plazo de retención en los archivos de gestión de estas proformas será por un término de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio contable. A partir de ese momento se consideran referencia his-

tórica de la entidad por lo que las comisiones de Control y Peritaje de la Información aplicarán lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

DEFINICIÓN DE PROFORMAS:

9. Se definen proformas de uso obligatorio para los siguientes Estados Financieros:

- a) Proforma EF-URT-OACE 5930– Estado de Situación.
- b) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EF-UR-TC 5930 –Estado de Situación.
- c) Proforma EF- URT- OACE 5931 – Estado de Gastos del Presupuesto Central.
- d) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EF- UR- TC- OACE 5931 – Estado de Gastos del Presupuesto Central.
- e) Proforma EF- URT- OACE 5932 – Estado de Movimiento de Tesorería.
- f) Indicaciones Metodológicas de la Proforma EF- UR- TC- OACE 5932 – Estado de Movimiento de Tesorería. Cuenta Distribuidora órganos y organismos.

10. Proforma EF-URT-OACE 5930– Estado de Situación

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros		Estado de Situación EF-URT-OACE 5930		Acumulado hasta:		Unidad de Medida	
Pesos Cubanos con dos decimales							
Entidad:							
Código Entidad	N.A.E.		D.P.A		Página 1 de 1-(5930)		
	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
	75	13					
CONCEPTOS			Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)			(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
<u>ACTIVO</u>							
<u>Activos Circulantes</u> (Sumatoria de la fila 2 hasta la fila 6)			1				
Efectivo en Caja (Cuenta 101 Subcuenta 0050)			2				
Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera (Cuenta 110)			3				
Cuenta Distribuidora en los Órganos y Organismos (Cuenta 113)			4				
Cuenta de Contravalor en los Órganos y Organismos (Cuenta 116)			5				
Efectivo en Banco – Fondos y Proyectos (Cuenta 118)			6				
<u>Otros Activos</u> (Sumatoria de la fila 8 hasta la fila 10)			7				
Pérdidas en Investigación (Cuenta 330 Subcuenta 0030)			8				
Faltantes de Bienes en Investigación (Cuenta 332 Subcuenta 0010)			9				
Cuentas por Cobrar - Compra de Moneda (Cuenta 335)			10				
TOTAL DEL ACTIVO (Filas 1+ 7)			11				
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>							
<u>PASIVO</u>							

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros		Estado de Situación EF-URT-OACE 5930		Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales		
Entidad:								
Código Entidad		N.A.E.		D.P.A		Página 1 de 1-(5930)		
		DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
		75	13					
CONCEPTOS				Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
<u>ACTIVO</u>								
<u>Otros Pasivos</u> (Sumatoria de la fila 13+la fila 14)				12				
Sobrantes en Investigación (Cuenta 555 Subcuenta 0010)				13				
Cuentas por Pagar - Compra de Monedas (Cuenta 566)				14				
<u>TOTAL DEL PASIVO</u> (Igual a la fila 12)				15				
<u>PATRIMONIO NETO</u>								
Inversión Estatal de Unidades de Registro (Cuenta 601)				16				
Más: Donaciones Recibidas (Cuenta 620 + Cuenta 621 subcuenta 0030)				17				
Recursos Recibidos Cuenta Distribuidora-Pesos Convertibles o Moneda Extranjera (Cuenta 660)				18				
Recursos Recibidos Distribuidora Órganos y Organismos (Cuenta 663)				19				
Recursos Recibidos Cuenta Contravalor (Cuenta 667)				20				
Recursos Recibidos para Fondos (Cuenta 668)				21				
Menos: Donaciones Entregadas (Cuenta 626 + Cuenta 627 subcuenta 0030)				22				
Recursos Entregados Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera (Cuenta 670)				23				
Recursos Entregados Distribuidora Órganos y Organismos (Cuenta 673)				24				
Recursos Entregados Cuenta Contravalor (Cuenta 677)				25				
Recursos Entregados para Fondos (Cuenta 678)				26				
Recursos Entregados a otras Entidades (Viene del Estado de Gasto del Presupuesto Central Fila 27 Columna 1 y 2)				27				

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros		Estado de Situación EF-URT-OACE 5930		Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales		
Entidad:								
Código Entidad		N.A.E.		D.P.A		Página 1 de 1-(5930)		
		DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO			
		75	13					
CONCEPTOS				Filas	N	Plan Anual	Apertura	Real hasta la fecha
(A)				(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
<u>ACTIVO</u>								
<u>TOTAL DE PATRIMONIO NETO</u> (Suma de la fila 16 hasta la fila 21 menos la sumatoria de la fila 22 hasta la fila 27)				28				
<u>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</u> (fila 15+ fila 28)				29				
HECHO POR:		APROBADO POR:		CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.				
_____		_____						
Nombre y Apellidos		Nombre y Apellidos						
_____		_____		D	M	A		
Firma		Firma						

11. Indicaciones Metodológicas Proformas EF – URT – OACE 5930 Estado de Situación.

Periodicidad de emisión: Mensual

Acumulado hasta: Mes y año de cierre de la información que contiene el modelo

Entidad: Se anota: Unidad de Registro de Tesorería, y a continuación el nombre del Órgano u Organismo sin siglas, según código R.E.E.U.P, a la que corresponda la información.

Código Entidad: Código de la entidad informante

NAE: Código por donde clasifica la Unidad de Registro Tesorería que es la división clase 7513 Administración de Actividades y Servicios relacionados con la Actividad Económica

DPA: Código de la provincia y municipio donde radica el organismo que informa.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Corresponde al nombre de las cuentas que conforman el Estado de Situación de la Unidad de Registro de Tesorería

Columna (B): Filas: Se relaciona el número de las filas.

Columna (C): N: Corresponde al código de referencia hacia las notas al balance

Columna (1) Plan Anual: corresponde al total del plan anual aprobado

Columna (2) Apertura: corresponde al saldo con que se inician las operaciones

Columna (3) Real hasta la fecha: corresponde al saldo real hasta la fecha que se informa

Filas

Fila No. 1 Activos Circulantes, sumatoria de la fila 2 hasta la fila 6

Fila No. 2 Efectivo en Caja, de la cuenta 101 Efectivo en Caja, el saldo de la subcuenta 0050 Cheque por Depositar en Banco

Fila No. 3 Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera, saldo de la cuenta 110

Fila No. 4 Cuenta Distribuidora en los órganos y organismos, saldo de la cuenta 113

Fila No. 5 Cuenta de Contravalor en los órganos y organismos, saldo de la cuenta 116

Fila No. 6 Efectivo en Banco – Fondos y Proyectos, saldo de la cuenta 118

Fila No. 7 Otros Activos, sumatoria de la filas 8 hasta la fila 10

Fila No. 8 Pérdidas en Investigación, de la cuenta 330 Pérdidas en Investigación, el saldo de la subcuenta 0030 Pérdidas de Cuentas por Cobrar

Fila No. 9 Faltantes de Bienes en Investigación, de la cuenta 332 Faltantes de Bienes en Investigación, el saldo de la subcuenta 0010 Medios Monetarios

Fila No. 10 Cuentas por Cobrar – Compra de Moneda, saldo de la cuenta 335

Fila No. 11 TOTAL DEL ACTIVO, suma de la filas 1 más la fila 7

Fila No. 12 Otros Pasivos, suma de la fila 13 más la fila 14

Fila No. 13 Sobrantes en Investigación, de la cuenta 555 Sobrantes en Investigación, el saldo de la subcuenta 0010 Medios Monetarios

Fila No. 14 Cuentas por Pagar – Compra de Monedas, saldo de la cuenta 566

Fila No. 15 TOTAL DEL PASIVO, igual a la fila 12

Fila No. 16 Inversión Estatal de Unidades de Registro, saldo de la cuenta 601

Más

Fila No. 17 Donaciones Recibidas, de las cuentas 620 y 621 la suma del saldo de la subcuenta 0030 Medios Monetarios

Fila No. 18 Recursos Recibidos Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera, saldo de la cuenta 660

Fila No. 19 Recursos Recibidos Distribuidora órganos y organismos, saldo de la cuenta 663

Fila No. 20 Recursos Recibidos Cuenta Contravalor, saldo de la cuenta 667

Fila No. 21 Recursos Recibidos para Fondos, saldo de la cuenta 668

Menos:

Fila No. 22 Donaciones Entregadas, de las cuentas 626 y 627 la suma de los saldos de la subcuenta 0030 Medios Monetarios

Fila No. 23 Recursos Entregados Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera, saldo de la cuenta 670

Fila No. 24 Recursos Entregados Distribuidora Órganos y Organismos, saldo de la cuenta 673

Fila No. 25 Recursos Entregados Cuenta Contravalor, saldo de la cuenta 677

Fila No. 26 Recursos Entregados para Fondos, saldo de la cuenta 678

Fila No. 27 Recursos Entregados a Otras Entidades, las columnas 1 y 3 toman los importes del Estado de Gasto del Presupuesto Central fila 27 Columna 1 y 2 respectivamente

Fila No. 28 Total de Patrimonio Neto, sumatoria de la filas 16 hasta la fila 21 menos la sumatoria de la fila 22 hasta la fila 27

Fila No. 29 Total del Pasivo y Patrimonio Neto, suma de la filas 15 más la fila 28

Pie del modelo

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre, apellido y firma del jefe de la Unidad de Registro.

Día, mes y año de elaboración del modelo.

12. Proforma EF-URT-OACE-5931- Estado de Gastos del Presupuesto Central.

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros		Estado de Gastos del Presupuesto Central EF -URT – OACE 5931		Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales			
Entidad:									
Código Entidad		N.A.E.		D.P.A		Página 1 de 1-(5931)			
		DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
		75	13						
ANÁLISIS		CONCEPTO		Fila	N	PLAN ANUAL	REAL HASTA LA FECHA		
(A)	(B)	(C)		(D)	(E)	(1)	TOTAL	Otras Entidades	Plan Turquino
				(2)	(3)	(4)			
SECCIÓN I GASTOS CORRIENTES – (Suma de la fila 2 + fila 11+ fila 12+ fila 13)				1					
Financiamientos para Gastos Corrientes – Otras Entidades (Cuentas 877+ 880) (Igual a la fila 3)									

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros		Estado de Gastos del Presupuesto Central EF -URT – OACE 5931		Acumulado hasta:		Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales			
Entidad:									
Código Entidad		N.A.E.		D.P.A		Página 1 de 1-(5931)			
		DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
		75	13						
ANÁLISIS		CONCEPTO		Fila	N	PLAN ANUAL	REAL HASTA LA FECHA		
(A)	(B)	(C)		(D)	(E)	(1)	TOTAL	Otras Entidades	Plan Turquino
P	E	Concepto					(2)	(3)	(4)
84		Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sumatoria de las filas de la 03 a la 10)		2					
	01	Subsidios por Pérdidas		3					
	04	Financiamiento a la Exportación y Sustitución de Importaciones		4					
	05	Precios Minoristas Subsidados		5					
	06	Rebajas de Precios Minoristas		6					
	07	Transferencias al Sector Cooperativo y Campesino		7					
	08	Compensación por Ventas Directas a Productores Agrícolas		8					
	09	Subsidio Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial		9					
	99	Otras Transferencias Corrientes		10					
Gastos Financieros (Cuenta 835)				11					
Gastos por Pérdidas (Cuenta 845)				12					
Gastos por Faltantes (Cuenta 850 Subcuenta 0030)				13					
SECCION II GASTOS DE CAPITAL (Suma de las filas de la 15 a la fila 26)				14					
Cta.	Análisis	Concepto							
878 y 881	0010	Inversiones Materiales		15					
	0020	Compra de Activos Fijos Tangibles		16					
	0030	Compra de Activos Fijos Intangibles		17					
	0040	Capital de Trabajo		18					
	0050	Fondo de Fomento Agrícola		19					
	0060	Fondo de Fomento y Desarrollo Minero		20					
	0070	Fondo de Fomento y Desarrollo Forestal		21					

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros		Estado de Gastos del Presupuesto Central EF -URT – OACE 5931		Acumulado hasta:	Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales				
Entidad:									
Código Entidad		N.A.E.		D.P.A		Página 1 de 1-(5931)			
		DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO				
		75	13						
ANÁLISIS		CONCEPTO		Fila	N	PLAN ANUAL	REAL HASTA LA FECHA		
							TOTAL	Otras Entidades	Plan Turquino
(A)	(B)	(C)		(D)	(E)	(1)	(2)	(3)	(4)
	0080	Fondo para el Medio Ambiente		22					
	0090	Fondo Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica		23					
	0100	Inversión en Acciones de Capital en Sociedades Mercantiles		24					
	0200	Fondo de Fomento Ganadero		25					
	0999	Otros no Especificados Anteriormente		26					
		<u>TOTAL DEL GASTO</u> (Suma de la fila 01 + la fila 14)		27					
HECHO POR:		APROBADO POR:		CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.					
Nombre y Apellidos		Nombre y Apellidos							
Firma		Firma							
				D		M		A	

13. Indicaciones Metodológicas de la Proforma EF-URT-OACE-5931- Estado de Gastos del Presupuesto Central.

Periodicidad de emisión: Mensual

Acumulado hasta: Mes y año de cierre de la información que contiene el modelo

Entidad: Se anota: Unidad de Registro de Tesorería, y a continuación el nombre del Órgano u Organismo sin siglas, según código R.E.E.U.P, a la que corresponda la información.

Código Entidad: Código de la entidad informante

NAE: Código por donde clasifica la Unidad de Registro Tesorería que es la división clase 7513 Administración de Actividades y Servicios relacionados con la Actividad Económica

DPA: Código de la provincia y municipio donde radica el organismo que informa.

Columnas

Columna (A y B) ANÁLISIS:

Columna A: P: Para la Sección I (Partidas): del Clasificador por Objeto del Gasto.

Cta.: Para la Sección II (Cuentas): Del Nomenclador de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental para las Unidades de Registro.

Columna B: E: Para la Sección I (Elementos): del Clasificador por Objeto del Gasto.

Análisis: Para la Sección II Del Nomenclador de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental para las Unidades de Registro.

Columna (C): CONCEPTO: Corresponde al nombre de los elementos o análisis a que se refiere la información.

Columna D: Filas: Se relaciona el número de las filas.

Columna (E): N: Corresponde al código de referencia hacia las notas al balance.

Columna (1) Plan Anual: corresponde al total del plan anual aprobado.

Columna (2) Total: Es el real ejecutado hasta la fecha y es la suma de la columna 3 + la columna 4

Columna (3) Otras Entidades: Real hasta la fecha ejecutada en Otras Entidades.

Columna 4 Plan Turquino: Real ejecutado hasta la fecha en el Plan Turquino.

Filas

Fila No.1 Sección I GASTOS CORRIENTES, es la suma de las filas 2 + fila 11+ fila 12 + fila 13

Fila No. 2 Partida 84 Transferencias, Subsidios y Subvenciones: Sumatoria de las filas de la 3 hasta la fila 10.

Fila No. 3 Elemento 01 Subsidios por Pérdidas: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 4 Elemento 04 Financiamiento a la Exportación y Sustitución de Importaciones: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 5 Elemento 05 Precios Minoristas Subsidiados: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 6 Elemento 06 Rebajas de Precios Minoristas: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 7 Elemento 07 Transferencias al Sector Cooperativo y Campesino: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 8 Elemento 08 Compensación por Ventas Directas a Productores Agrícolas: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 9 Elemento 09 Subsidio Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 10 Elemento 99 Otras Transferencias Corrientes: real ejecutado por ese concepto de gasto.

Fila No. 11 Gastos Financieros: saldo de la cuenta 835.

Fila No. 12 Gastos por Pérdidas: saldo de la cuenta 845.

Fila No. 13 Gastos por Faltantes: saldo de la cuenta 850 subcuenta 0030.

Fila No. 14 Sección II Gastos de Capital, sumatoria de las filas de la 15 a la fila 26.

Fila No. 15 Inversiones Materiales: saldo de la subcuenta 0010 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 16 Compra de Activos Fijos Tangibles: saldo de la subcuenta 0020 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 17 Compra de Activos Fijos Intangibles: saldo de la subcuenta 0030 de la cuenta 878 y la cuenta 881.

Fila No. 18 Capital de Trabajo: saldo de la subcuenta 0040 de la cuentas 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 19 Fondo de Fomento Agrícola: saldo de la subcuenta 0050 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 20, Fondo de Fomento y Desarrollo Minero: saldo de la subcuenta 0060 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 21 Fondo de Fomento y Desarrollo Forestal: saldo de la subcuenta 0070 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 22 Fondo para el Medio Ambiente: saldo de la subcuenta 0080 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 23 Fondo Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica: saldo de la subcuenta 0090 de la cuentas 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 24, Inversión en Acciones de Capital en Sociedades Mercantiles: saldo de la subcuenta 0100 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 25 Fondo de Fomento Ganadero: saldo de la subcuenta 0200 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No. 26 Otros no Especificados Anteriormente: saldo de la subcuenta 0999 de la cuenta 878 y de la cuenta 881.

Fila No 27 TOTAL DEL GASTO: Suma de las filas 1 + fila 14.

Pie de modelo

Hecho por: Nombre y firma del especialista que elaboró el modelo

Aprobado por: Nombre y firma del jefe de la Unidad de Registro.

Día, mes y año de elaboración del modelo.

14. Proformas EF – URT – OACE 5932 Estado de Movimiento de Tesorería. Cuenta Distribuidora
Órganos y Organismos

Ministerio de Finanzas y Precios Estados Financieros	Estado de Movimiento de Tesorería Cuenta Distribuidora Órganos y Organismos Modelo 5932 EF-URT – OACE		Acumulado hasta:	Unidad de Medida Pesos Cubanos con dos decimales		
Entidad:						
CODIGO ENTIDAD	N.A.E.		D.P.A		Página 1 de 1 (5932)	
	DIVISIÓN	CLASE	PROVINCIA	MUNICIPIO		
	75	13				
CONCEPTOS			Filas	N	Plan Anual	Real hasta la fecha
(A)			(B)	(C)	(1)	(2)
SALDO INICIO DEL AÑO (Saldo libro Cuenta 113)			1			
TOTAL DE ENTRADAS (Sumatoria de la fila 3 hasta la fila 8)			2			
Transferencias Corrientes (Cuenta 663 Subcuenta 0010)			3			
Transferencias de Capital (Cuenta 663 Subcuenta 0020)			4			
Minoración Fondos (Cuenta 663 Subcuenta 0030)			5			
Fondo de Contravalor (Cuenta 663 Subcuenta 0040)			6			
Fondos Rotatorios (Cuenta 663 Subcuenta 0050)			7			
Otras entradas autorizadas (Cuenta 663 Subcuenta 0999)			8			
TOTAL DE SALIDAS (Sumatoria de la fila 10 + fila 13 + de la fila 16 hasta la fila 19)			9			
Trasferencias Corrientes (Suma de las fila 11+ fila 12)			10			
A Unidades Presupuestadas (Cuenta 673 Subcuenta 0010)			11			
A Empresas, Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial y al Sector Cooperativo Campesino(Viene del Estado de Gasto del Presupuesto Central Fila 2 Columnas 1 y 2)			12			
Transferencias de Capital (Suma de la fila 14+ fila 15)			13			
A Unidades Presupuestadas (Cuenta 673 Subcuenta 0020)			14			
A Empresas, Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial y al Sector Cooperativo Campesino (Viene del Estado de Gasto Fila 14 Columna 1 y 2)			15			
Minoración de Fondos (Cuenta 673 Subcuenta 0030)			16			
Gastos Financieros (Cuenta 835)			17			
Gastos por Faltantes (Cuenta 850 subcuenta 0030)			18			
Otras salidas autorizadas (Cuenta 673 Subcuenta 0999)			19			
SALDO AL FINAL EN ESTA FECHA (Fila 1+ 2- 9)			20			
HECHO POR:	APROBADO POR:		CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTE- NIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.			
_____	_____					
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos					
_____	_____					
Firma	Firma					
			D	M	A	

15. Indicaciones Metodológicas Proformas EF – URT – OACE 5932 Estado de Movimiento de Tesorería.
Cuenta Distribuidora Órganos y Organismos
Periodicidad de emisión: Mensual
Acumulado hasta: Mes y año de cierre de la información que contiene el modelo.
Entidad: Se anota: Unidad de Registro de Tesorería, y a continuación el nombre del Órgano u Organismo sin siglas, según código R.E.E.U.P, a la que corresponda la información.
Código Entidad: Código de la entidad informante.
NAE: Código por donde clasifica la Unidad de Registro Tesorería que es la división clase 7513 Administración de Actividades y Servicios relacionados con la Actividad Económica.
DPA: Código de la provincia y municipio donde radica el organismo que informa.
Columnas
Columna (A) CONCEPTOS: Corresponde al nombre de las cuentas que conforman el Movimiento de Tesorería Cuenta Distribuidora Órganos y Organismos.
Columna (B): Filas: Se relaciona el número de las filas.
Columna (C): N: Corresponde al código de referencia hacia las notas al balance.
Columna (1) Plan Anual: corresponde al total del plan anual aprobado.
Columna (2) Real hasta la fecha: corresponde al saldo real hasta la fecha que se informa.
Filas
Fila No. 1 SALDO INICIO DEL AÑO: corresponde al saldo en libro de la Cuenta 113 al inicio del año.
Fila No. 2 TOTAL DE ENTRADAS: Sumatoria de las filas 3 hasta la fila 8.
Fila No. 3 Transferencias Corrientes: de la cuenta 663 Recursos Recibidos Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0010 Transferencias Corrientes.
Fila No. 4 Transferencias de Capital: de la cuenta 663 Recursos Recibidos Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0020 Transferencias de Capital.
Fila No. 5 Minoración de Fondos: de la cuenta 663 Recursos Recibidos Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0030 Minoración de Fondos.
Fila No. 6 Fondo de Contravalor; de la cuenta 663 Recursos Recibidos Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0040 Fondo de Contravalor. Esta fila sólo la utilizan las Unidades de Registro que no tienen cuenta bancaria de contravalor.
Fila No. 7 Fondos Rotatorios: de la cuenta 663 Recursos Recibidos Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0050 Fondos Rotatorios.
Fila No.8 Otras Entradas Autorizadas: de la cuenta 663 Recursos Recibidos Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0999 Otras Entradas Autorizadas.
Fila No. 9 TOTAL DE SALIDAS: Sumatoria de la fila 10 más la fila 13, más la fila 16; hasta la fila 19.
Fila No. 10 Transferencias Corrientes: Suma de las filas 11 y 12.
Fila No. 11 A Unidades Presupuestadas: de la cuenta 673 Recursos Entregados Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0010 Transferencias Corrientes.
Fila No. 12 A Empresas, Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial y al Sector Cooperativo Campesino: las columnas 1 y 2 toman el importe del Estado de Gasto del Presupuesto Central en la fila 2 Columnas 1 y 2 respectivamente.
Fila No. 13 Transferencias de Capital: Suma de las filas 14 y 15.
Fila No. 14 A Unidades Presupuestadas: de la cuenta 673 Recursos Entregados Distribuidora Órganos y Organismos, el saldo de la subcuenta 0020 Transferencias de Capital.
Fila No. 15 A Empresas, Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial y al Sector Cooperativo Campesino: las columnas 1 y 2 toman el importe del Estado de Gasto del Presupuesto Central fila 14 columnas 1 y 2.
Fila No. 16 Minoración de Fondos: de la cuenta 673 Recursos Entregados Distribuidora Órganos y Organismos el saldo de la subcuenta 0030 Minoración de Fondos.
Fila No. 17 Gastos Financieros: Saldo de la cuenta 835. Nota: sólo si el gasto financiero ocurre en la Cuenta Distribuidora Órganos y Organismos.

Fila No. 18 Gastos por Faltantes: Saldo de la cuenta 850 subcuenta 0030. Nota: solo si el gasto por faltantes ocurre en la Cuenta Distribuidora Órganos y Organismos.

Fila No. 19 Otras Salidas Autorizadas: de la cuenta 673 Recursos Entregados Distribuidora Órganos y Organismos, el saldo de la subcuenta 0999 Otras Salidas Autorizadas.

Fila No. 20 SALDO AL FINAL EN ESTA FECHA: sumatoria de la filas 1 más la fila 2 menos la fila 9.

Pie del modelo

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre, apellido y firma del director de la Entidad.

Día, mes y año de elaboración del modelo.

RESOLUCIÓN No. 467/2012

Norma Complementaria No. 50, Del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Segundo, numeral 3, establece como una de las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, la de dirigir la elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999, en su Artículo 12, inciso e), plantea que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario tiene la función de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3, de fecha 7 de enero de 2005, Norma Complementaria No. 20 del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192, de 1999, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se puso en vigor el "Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios".

POR CUANTO: Considerando las condiciones en las que se desenvuelve la economía del país y los cambios introducidos en la Contabilidad de las unidades presupuestadas y en la operatoria de la Tesorería del Estado, es necesario emitir un nuevo Procedimiento para la operatoria de los presupuestos locales, lo que conlleva a la derogación de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS"

ARTÍCULO 1.- La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales, los cuales incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios, estará en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como de las transferencias que requieran recibir del Presupuesto Central o del Presupuesto de la Provincia, según corresponda.

ARTÍCULO 2.- Los límites de gastos notificados con las modificaciones que se aprueben durante el año, representan las cifras máximas de gastos, por tanto el sobre cumplimiento de la totalidad de los ingresos notificados no da derecho de por sí, a excederse en las cifras notificadas de gastos, salvo en las actividades o entidades a las cuales específicamente se les apruebe por este Ministerio.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos de los presupuestos provinciales y municipales estarán formados por:

- a) Ingresos Cedidos: Los provenientes de ingresos tributarios y no tributarios cuya recaudación se le atribuye íntegramente a los presupuestos locales, mediante el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente, y que son transferidos de las cuentas colectoras a las cuentas recaudadoras de los municipios y provincia, según proceda, en correspondencia con la subordinación definida para cada uno de los párrafos de aporte.
- b) Ingresos Participativos: Los provenientes de ingresos tributarios que corresponden al Presupuesto Central y de los que se atribuye un determinado porcentaje de su recaudación, aprobado anualmente, a los presupuestos locales, y que son transferidos por la Tesorería a las cuentas provinciales y municipales.
- c) Transferencias Generales: Recursos destinados a equilibrar la capacidad fiscal cuando se noti-

fican gastos originados por decisiones estatales, y como consecuencia se deteriore el resultado presupuestario notificado.

Estas se destinan además, para cubrir aquellos presupuestos locales donde el universo de los tributos objeto de la participación no den cobertura al mínimo establecido con relación a los gastos de la actividad presupuestada.

La aplicación de las mismas en el tiempo estará en correspondencia con la programación de los gastos que generaron su necesidad, caso de que respondan a decisiones de incrementos de marcos presupuestarios.

Si están proyectadas cubriendo desbalances en los ingresos participativos, se asignarán linealmente en cuotas mensuales equivalentes.

ARTÍCULO 4.- En la Ley del Presupuesto del Estado, se determinan anualmente los ingresos tributarios del Presupuesto Central que tienen el carácter de participativo y el porcentaje que corresponde a cada presupuesto provincial y al Municipio Especial Isla de la Juventud.

a) Las asambleas provinciales del Poder Popular, al momento de aprobar su presupuesto provincial para cada año, fijan el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde al presupuesto de los municipios.

El monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, será determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley Anual del Presupuesto con relación a los gastos corrientes de la actividad presupuestada. En su conjunto no puede exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial.

b) Durante la ejecución de los presupuestos solo podrán transferirse por este concepto recursos financieros hasta el monto absoluto que para ingresos participativos fue aprobado.

c) El monto de recursos participativos que se corresponda con los gastos corrientes aprobados para las unidades presupuestadas de subordinación provincial, no se entregará a ningún presupuesto municipal, estos se incorporarán a la cuenta provincial como disponibilidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- El déficit planificado de los presupuestos provinciales, originado cuando la totalidad de los gastos corrientes financiados por los precitados presupuestos no pueda ser cubierta con los ingresos cedidos, participativos y las transferencias generales de cada provincia, se financia mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto Central.

El déficit planificado de los presupuestos municipales, determinado de igual forma a la consignada

en el párrafo anterior, se financia por los consejos de la Administración provinciales correspondientes, mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- En los casos en que los presupuestos locales planifiquen superávit, como resultado de que los ingresos cedidos y participativos planificados excedan los gastos corrientes planificados, transferirán de sus cuentas distribuidoras, el superávit real obtenido.

a) Los presupuestos provinciales transfieren trimestralmente, de sus cuentas distribuidoras a la Cuenta de Operaciones Central, el ochenta por ciento (80 %) del superávit real obtenido, en los términos que se establezcan por este Ministerio.

b) Los presupuestos municipales transfieren mensualmente, de sus cuentas distribuidoras a la cuenta Distribuidora Provincial, el cien por ciento (100 %) del superávit real obtenido, en los términos que se establezcan por este Ministerio.

c) Al final del año los presupuestos locales que obtengan superávit en la ejecución de su presupuesto transferirán a la Cuenta de Operaciones Central el importe total real de dicho superávit.

ARTÍCULO 7.- Los gastos por concepto de las transferencias corrientes (subsídios por pérdidas, los precios minoristas subsidiados, los financiamientos a la Exportación y Sustitución de Importaciones) y de capital a las empresas locales, la subvención a las unidades presupuestadas con Tratamiento Especial que lo requieran y los gastos de capital de la actividad presupuestada, forman parte del Presupuesto Central y se financian a través del sistema de cuentas distribuidoras de este Presupuesto.

ARTÍCULO 8.- El Presupuesto Central asignará a los presupuestos locales los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados.

ARTÍCULO 9.- Forman parte de los gastos y transferencias de capital considerados en el Presupuesto Central, las inversiones materiales aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles, así como la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos, fincas rústicas, el incremento del capital de trabajo, la adquisición de acciones en sociedades mercantiles, otras transferencias y otros no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.

ARTÍCULO 10.- La elaboración del Presupuesto de Transferencias Corrientes a la Actividad No Pre-

supuestada y del Presupuesto de Gastos y Transferencias de Capital de las entidades locales, así como el control de su ejecución y el registro de los gastos, es una responsabilidad de los órganos locales del Poder Popular, para lo cual se rigen por los procedimientos establecidos para cada etapa señalada.

ARTÍCULO 11.- Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley Anual del Presupuesto del Estado y se notifica con el Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 12.- La Reserva aprobada para cada presupuesto provincial y el del Municipio Especial Isla de la Juventud, establecido en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 192, de fecha 8 de Abril de 1999, "De la Administración Financiera del Estado", se utiliza, por acuerdo de cada Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular o del Municipio Especial Isla de la Juventud, para financiar incrementos de gastos por decisiones provinciales o municipales, que normalmente corresponden financiar al Presupuesto y no fueron previstos en la Planificación del ejercicio fiscal de que se trate.

Excepcionalmente podrá dedicarse a otros fines previa aprobación de este Ministerio.

Al finalizar el año, en el proceso de Liquidación del Presupuesto del Estado, se analizan los montos y destinos de la reserva utilizada.

ARTÍCULO 13.- Las entidades de subordinación local, reciben recursos financieros de la Cuenta del Presupuesto Central, cuando así se determine, hasta el límite aprobado y teniendo en cuenta la programación de gastos que elaboran las entidades a esos efectos.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 3, de fecha 7 de enero de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los cinco (5) días posteriores a su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 468/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de

fecha 19 de marzo del 2001, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 19, las de elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad y costos.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Ley No. 114, de fecha 13 de diciembre de 2012, aprobó el Presupuesto del Estado para el año 2013 y en su Disposición Especial Quinta señala que los ingresos y gastos, en los diferentes niveles presupuestarios, se registrarán conforme a la base contable y el momento de reconocimiento, que a estos efectos disponga el Ministerio de Finanzas y Precios, hasta tanto se actualicen las normas relativas a la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Por Cuanto anterior, se hace necesario establecer la base contable y el momento de reconocimiento de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado en los diferentes niveles presupuestarios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la base contable del devengado para el registro de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado para el año 2013, en sus diferentes niveles, tomando en consideración los momentos de reconocimiento siguientes:

- a) En el Presupuesto del Estado:
 - a. Se reconocerán los ingresos a partir del momento de la recaudación efectiva, que se materializa en el informe de recaudación que emite la Oficina Nacional de Administración Tributaria.
 - b. Se imputarán, directamente al Presupuesto del Estado, el resultado de la valuación de los

servicios no mercantiles y otros ingresos centralizados que se registran en el Ministerio de Finanzas y Precios con base estadística.

- c. Se reconocerán los gastos teniendo en cuenta los siguientes momentos:
 - i. Insumido para los gastos reportados por las unidades presupuestadas.
 - ii. Pagado para los gastos reportados por las unidades de registro del Sistema de Tesorería que abarca las operaciones de participación del Presupuesto del Estado en las actividades no presupuestadas (incluye, transferencias a la actividad empresarial, subsidios, subvenciones a unidades presupuestadas de tratamiento especial, a asociaciones y otras transferencias al sector cooperativo y campesino, entre otros); los gastos de gobierno, los gastos de capital por inversiones financieras y los vinculados con la Deuda Pública. Este momento se reconoce a partir de la emisión de los instrumentos de pago.
 - iii. Acumulado para los gastos de constitución de las provisiones que autorice el Estado al cierre del ejercicio fiscal.
 - iv. Los Gastos de Capital que representan inversiones materiales se registran en el Presupuesto del Estado a partir de:
 - i. Avance Físico para los Gastos de Capital por inversiones materiales.
 - ii. Compra de Activos Fijos Tangibles, con independencia de su momento de pago.
- b) En el Presupuesto Central
 - a. Se reconocerán los ingresos de este presupuesto a partir del momento de la recaudación efectiva, que se materializa por la entrada de los Recursos en la Cuenta Distribuidora del Presupuesto Central del Sistema de Tesorería.
 - b. Se imputarán, directamente al Presupuesto Central, otros ingresos centralizados que se registran en el Ministerio de Finanzas y Precios con base estadística.
 - c. Se reconocerán los gastos teniendo en cuenta los siguientes momentos:
 - i. Insumido para los gastos reportados por las unidades presupuestadas subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado.
 - ii. Pagado para los gastos reportados por las unidades de registro del Sistema de Tesorería que abarca las operaciones de participación del Presupuesto del

Estado en las actividades no presupuestadas (incluye, transferencias a la actividad empresarial, subsidios, subvenciones a unidades presupuestadas de tratamiento especial, a asociaciones y otras transferencias al sector cooperativo y campesino, entre otros); los gastos de gobierno, los gastos de capital por inversiones financieras y los vinculados con la Deuda Pública. Este momento se reconoce a partir de la emisión de los instrumentos de pago.

- iii. Acumulado para los gastos de constitución de las provisiones que autorice el Estado al cierre del ejercicio fiscal.
 - iv. Los Gastos de Capital que representan inversiones materiales se registran en el Presupuesto Central a partir de:
 - i. Avance Físico para los Gastos de Capital por inversiones materiales.
 - ii. Compra de Activos Fijos Tangibles, con independencia de su momento de pago.
 - c) En el Presupuesto de la Seguridad Social:
 - a. Se reconocerán los ingresos a partir del momento de la recaudación efectiva, que se materializa en el informe de recaudación que emite la Oficina Nacional de Administración Tributaria.
 - b. Se reconocerán los gastos a partir de las prestaciones pagadas a los beneficiarios.
 - d) En los Presupuestos Locales:
 - a. Se reconocerán los ingresos cedidos, participativos y las transferencias generales, a partir del momento de la recaudación efectiva, que se materializa por la entrada de los recursos en las Cuentas Distribuidoras correspondientes del Sistema de Tesorería.
 - b. Los financiamientos para gastos de la actividad no presupuestada, los de Capital y la subvención para nivelar presupuestos, no constituirán ingresos de los presupuestos locales.
 - c. Se reconocerán como gastos de los presupuestos locales, los registrados como insumo en las unidades presupuestadas subordinadas.
- SEGUNDO: Disponer que la base contable y los momentos descritos en el Apartado precedente se apliquen a la información estadística que se procese para conformar la ejecución y liquidación del Presupuesto del Estado en el año 2013, en tanto se vaya implementando el Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- TERCERO: Disponer que se consideren en el Presupuesto del Estado los momentos de recono-

cimientos de los gastos que establezcan los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior al adecuar a sus particularidades las disposiciones vigentes.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 471/12

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad, y en su Disposición Final Segunda, inciso c), se faculta al Ministro de Finanzas y Precios a esta

blecer las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos a los efectos de la deducción de estos gastos para el pago de este Impuesto.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las mencionadas tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos, a partir de que las mismas no están definidas legalmente en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos tangibles e intangibles a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades, hasta los siguientes porcentajes anuales máximos aplicables al valor de adquisición de los bienes, más los gastos en que se incurra para su instalación:

I - Edificaciones y otras construcciones	
a) Edificaciones	
de madera o plástico	6 %
de panelería	5 %
de mampostería y otros materiales	3 %
b) Otras construcciones:	
Puentes de acero, hierro u hormigón	3 %
Puentes de madera	6 %
Muelles, espigones o embarcaderos de madera	6 %
De estructura de hormigón reforzado o estacas de acero	3 %
Diques secos y flotantes, varaderos	6 %
Silos y tanques	6 %
c) Otras no clasificadas	3 %
II - Muebles, enseres y equipos de oficina:	
a) Muebles y estantes	10 %
b) Enseres y equipos de oficina	15 %
c) Equipos de computación	25 %
III - Equipos no tecnológicos	
a) Aéreo	20 %
b) Marítimo	6 %
c) Terrestre:	
Equipos de transporte ferroviario	6 %
Otros	20 %
IV - Maquinaria en general	6 %
V - Animales	

a) De trabajo	10 %
b) Dedicados a la cría o a la producción de leche o carne (del ganado mayor)	100 %
VI - Plantaciones agrícolas permanentes	15 %
VII - Otros activos	15 %

SEGUNDO: Los sujetos del Impuesto sobre Utilidades, que demuestren por cualquier causa justificada, fundamentada y probada, que algún activo fijo tangible es objeto de un desgaste superior al considerado, podrán solicitar a este Ministerio, que se les autorice un porcentaje mayor de depreciación y que este se considere deducible.

Asimismo, como incentivo a la inversión, este Organismo podrá autorizar, en los términos y condiciones que para cada caso establezca, una depreciación acelerada.

TERCERO: Cuando se trate de activos cuya adquisición se derive de contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, sólo será depreciado el valor acordado por las partes por el que se efectuó esta.

CUARTO: Los activos fijos intangibles, serán valorados al costo y amortizarán según el término de su vigencia. En aquellos casos en que no tengan una vigencia determinada, su plazo de amortización será de veinte (20) años. En su caso, los software se amortizarán en el término de cuatro (4) años.

QUINTO: Al objeto de lo establecido en el Apartado precedente, en el caso de patentes, marcas u otras formas de propiedad intelectual, industrial o de tecnologías, los costos y los gastos en que se incurra por su uso, serán deducibles prorrateados entre el número de años de vigencia legal o del contrato. En aquellos casos en que no tengan una vigencia determinada, el plazo de deducción será de veinte (20) años.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 479/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nue-

va legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentran las establecidas en el apartado Segundo, numeral 13, de normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que establece el plan del cuentas único y el conjunto de normas, principios, procedimientos y posterior exposición de los hechos que caracterizan la actividad económico – financiera del Sector Público; así como en su numeral 14, elaborar y perfeccionar el referido Sistema contentivo de los Principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador y los contenidos económicos de las cuentas, los Estados Financieros y demás informaciones necesarias.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 401, de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por quien resuelve, actualizó el Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Durante la aplicación práctica de la Resolución a la que se hace referencia en el Por Cuanto anterior, se detectaron elementos que necesitan ser modificados o incorporados, por lo que resulta necesario actualizar el Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado y consecuentemente derogar dicha resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado, que como Anexo Único, que consta de catorce (14) páginas, forma parte integrante de esta Resolución y se integra al Manual de Normas Cubanas de Información Financiera en su Sección VI: Nomencladores y Clasificadores para la Contabilidad Gubernamental en

el Capítulo 6.3: Clasificadores, así como al Manual del Sistema Presupuestario de la Administración Financiera del Estado, en la Sección I: Administración Financiera del Estado – Sistema Presupuestario, en su Capítulo 8: Nomencladores.

SEGUNDO: Establecer que se utilice el Nomenclador de Actividades Económicas para el análisis de los gastos por funciones de Gobierno a partir de la clasificación que otorga la Oficina Nacional de Estadísticas e Información de la actividad económica principal.

TERCERO: Establecer que se utilice una clasificación de actividades secundarias siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Actividades que sean declaradas en régimen de autofinanciamiento.
- b) Actividades asociadas con los proyectos de iniciativas municipales de desarrollo local.
- c) Actividades económicas que se gestionan desde unidades presupuestadas de administración y servicios.

CUARTO: Disponer que las actividades económicas que no cumplan con las condiciones descritas en el Apartado anterior se analizarán por Centros de Costos.

QUINTO: Disponer que los órganos y organismos de la Administración Central del Estado complementen lo que se dispone en el Anexo Único de la presente Resolución, con relación a los subelementos del gasto, con el propósito de sistematizar necesidades informativas de sus respectivas actividades económicas.

SEXTO: Disponer que los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuen a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 401, de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por quien resuelve.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la apertura del ejercicio contable del año 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

1. Las clasificaciones de gastos presupuestarios están enmarcadas dentro de los sistemas de información, en cuanto constituyen un ordenamiento de las transacciones o erogaciones públicas que las entidades que clasifican en la actividad presupuestada realizan en un período determinado, posibilitando un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el Sector Gobierno.
2. Las más aceptadas y utilizadas son aquellas que reúnen los requerimientos de orden contable, funcional, administrativo o institucional, económico y programático que hoy en día exige el análisis y buen manejo de las finanzas públicas, entre las que se encuentra la clasificación **POR OBJETO DEL GASTO**, que se conceptualiza como el ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que el Sector Gobierno aplica en el desarrollo de sus actividades, respondiendo en esencia a la pregunta **EN QUE SE GASTA** y constituyendo un instrumento informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera de las finanzas públicas y en consecuencia, destacarse como el clasificador analítico o primario por excelencia del sistema de clasificaciones de gastos presupuestarios.
3. El Clasificador por Objeto del Gasto cumple con los siguientes objetivos:
 - a) Identificar con claridad el concepto a que responde el gasto presupuestario.
 - b) Ofrecer las bases para estructurar el resto de las clasificaciones de gastos presupuestarios.
 - c) Facilitar el registro contable del gasto presupuestario.
 - d) Asegurar el control de las disímiles operaciones presupuestarias del Sector Gobierno.
 - e) Facilitar la verificación y la auditoría de dichas operaciones.
4. El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de todas las transacciones con recursos presupuestarios realizadas por el Sector Gobierno hasta nivel de elementos y descentraliza el análisis de los subelementos a las unidades presupuestadas.
5. El Clasificador por Objeto del Gasto ordena y clasifica, a efectos de los procesos de planificación y ejecución, por partidas, elementos y subelementos los gastos corrientes en que incurren las actividades presupuestadas y las transferencias presupuestarias corrientes que realiza el Presupuesto del Estado.
6. Los gastos y transferencias de capital se obtienen por el movimiento de las cuentas de activo y pasivo correspondientes.

7. Las partidas resumen los diferentes conceptos primarios de gastos y son agrupaciones que están en correlación con las definidas en los lineamientos para la determinación de los costos.
8. Los elementos constituyen una agrupación genérica de subelementos, dentro de una misma partida, mientras que los subelementos constituyen los conceptos de gastos y transferencias más específicos con interés para la información, evaluación, control e insumo del recurso.
9. Los subelementos de gastos que utilizan las unidades presupuestadas quedan a disposición de los intereses de análisis de información de las características de cada entidad.
10. Se excluyen las operaciones de transferencias de recursos entre presupuestos y de nivelación que pasan a registrarse como parte de la operatoria del Sistema de Tesorería.
11. Las cuentas nominales deudoras que se relacionan a continuación no se analizan por objeto del gasto:
 - a. Costo por la Exportación de Servicios
 - b. Costo de Venta
 - c. Devoluciones y Rebajas en Ventas
 - d. Devolución de Recursos Financieros
 - e. Gastos Financieros
 - f. Gastos Financieros de la Deuda Pública
 - g. Gastos Financieros Tesorería Central
 - h. Gastos por Estadía
 - i. Gastos por Pérdidas
 - j. Gastos por Faltantes
 - k. Gastos de Capital por Financiamiento Entregado
 - l. Otros impuestos, contribuciones y tasas.
 - m. Pérdidas por Desastres.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Partida	Elemento	Descripción
11		Materias Primas y Materiales
	01	Alimento
	02	Materiales de la Construcción
	03	Vestuario y Lencería
	04	Materiales para la Enseñanza
	05	Medicamentos y Materiales Afines
	06	Materiales y Artículos de Consumo
	07	Libros y Revistas
	08	Útiles y Herramientas
	09	Partes y Piezas de Repuestos
	10	Otros Inventarios
30		Combustibles y Lubricantes
	01	Gas
	02	Combustibles
	03	Lubricantes y Aceites
	04	Leña
	05	Carbón
40		Energía
	01	Energía Eléctrica
	02	Otras forma de energía
50		Gastos de Personal
	01	Salario
	02	Acumulación de Vacaciones
70		Depreciación y Amortización
	01	Depreciación Activos Fijos Tangibles
	02	Amortización de Activos Fijos Intangibles
80		Otros Gastos
	01	Viáticos
	02	Prestación a Trabajadores

Partida	Elemento	Descripción
	03	Estipendio a Estudiantes
	04	Otros Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes
	05	Servicios Recibidos de Personas Naturales
	06	Otros Servicios Contratados
	07	Servicios Profesionales
	08	Otros Gastos
	10	Pagos a Organismos Internacionales
	11	Reparación y Mantenimiento de Viales
	12	Servicio de Mantenimiento y Reparación Constructivo
	13	Financiamiento otorgado para compra de materiales de la construcción.
81		Gastos por Importación de Servicios
82		Del Presupuesto de la Seguridad Social
	01	Pensiones a Corto Plazo
	02	Pensiones a Largo Plazo
83		De la Asistencia Social
	01	Prestaciones en Efectivo
	02	Prestaciones en Especies
	03	Garantías de Ingreso
84		Transferencias, Subsidios y Subvenciones
	01	Subvención por Pérdidas
	02	Subvención a Organizaciones y Asociaciones
	03	Gastos Específicos en Organizaciones y Asociaciones
	04	Financiamiento a la Exportación y Sustitución de Importaciones
	05	Precios Minoristas Subsidiados
	06	Rebajas de Precios Minoristas
	07	Transferencias al Sector Cooperativo y Campesino
	08	Compensación por Ventas Directas a Productores Agrícolas
	09	Subvención por resultado negativo a Unidades Presupuestadas con Tratamiento Especial
	10	Donaciones del Estado al Exterior
	99	Otras Transferencias Corrientes
90		Trasposos

EXPLICACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE LOS GASTOS

Partida 11 Materias Primas y Materiales: Gastos corrientes asociados al insumo de materias primas y materiales necesarios para asegurar la actividad de la entidad Son Gastos asociados a la alimentación del consumo humano, animal, insumo de vestuarios y lencerías, materiales para la enseñanza, medicamentos, artículos de consumo, libros, revistas, materiales de oficina, útiles y herramientas y partes y piezas de repuestos.

- Elemento 01 Alimento: Gastos corrientes asociados al insumo de productos alimenticios entregados para la oferta del servicio de alimentación. Incluyen entre otros: bebidas, productos agrícolas, merienda escolar, también incluye alimentos de consumo animal para aquellas unidades presupuestadas autorizadas al insumo de productos alimenticios y agropecuarios con destino a la alimentación de animales de corral, de trabajo o exhibición.
- Elemento 02 Materiales de la Construcción: Gastos asociados al insumo de materiales en la construcción y reparación, como son: arena, cemento, cabillas, áridos, ladrillos, bloques, lozas, pintura, etc.
- Elemento 03 Vestuario y Lencería: Gastos asociados al insumo de vestuario, calzado y lencería.
- Elemento 04 Materiales para la Enseñanza: Gastos corrientes asociados al insumo de los materiales y utensilios utilizados para impartir la enseñanza en cualquiera de los niveles educacionales: libros, libretas, cuadernos, folletos, lápices, gomas, bolígrafos, reglas, tizas, mapas, atlas, pizarras, pantallas, borradores y otros afines. Incluye los medios audiovisuales, juguetes y otros materiales de enseñanza, utilizados en los círculos infantiles, jardines de la infancia y escuelas

especiales; así como otros materiales docentes como es el caso de los útiles, herramientas y materiales de laboratorios y talleres.

- Elemento 05 Medicamentos y Materiales Afines: Gastos corrientes asociados al insumo de medicamentos, materiales de curación, materiales y animales de laboratorio y radiográficos, instrumental médico, estomatológico y veterinario, que se utilizan para la curación y profilaxis humana y veterinaria, así como en las investigaciones científicas.
- Elemento 06 Materiales y Artículos de Consumo: Gastos corrientes asociados al insumo de los siguientes materiales: Papel de escritorio, papel de computación, materias primas y materiales, pintura, artículos de limpieza y aseo, materiales eléctricos, interruptores, lámparas y otros.
- Elemento 07 Libros y Revistas: Gastos corrientes asociados al insumo o reposición de libros, periódicos, revistas, folletos, publicaciones y otros similares.
- Elemento 08, Útiles y Herramientas: Gastos corrientes asociados al insumo de materiales y artículos de oficina que incluye entre otros: Útiles de escritorio y oficina, útiles y herramientas, utensilios de cocina y utensilios deportivos.
- Elemento 09 Partes y Piezas de Repuestos: Gastos corrientes asociados al insumo de piezas de repuestos y accesorios necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del parque automotor y otros equipos.
- Elemento 10 Otros Inventarios: Representa el gasto en que incurre la entidad por el consumo de bienes no considerados en los elementos descritos con anterioridad.

Partida 30 Combustibles y Lubricantes: Gastos corrientes asociados al consumo de combustibles y lubricantes, (gas manufacturado y licuado, gasolina, diesel y otros, lubricantes y aceites, leña y carbón).

- Elemento 01 Gas: Gastos corrientes asociados al consumo de gas manufacturado y gas licuado.
- Elemento 02 Combustibles: Gastos corrientes asociados al consumo de gasolina, diesel y otros tipos de combustibles.
- Elemento 03 Lubricantes y Aceites: Gastos corrientes asociados al consumo de lubricantes y aceites.
- Elemento 04 Leña: Gastos corrientes asociados al consumo de leña.
- Elemento 05 Carbón: Gastos corrientes asociados al consumo de carbón.

Partida 40 Energía: Gastos corrientes asociados al consumo directo de energía producida por cualquiera de las formas de generación.

- Elemento 01 Energía Eléctrica: Gastos corrientes asociados al consumo de energía eléctrica. Incluye los gastos asociados al Alumbrado Público que se devengan por las actividades de Servicios Comunales.
- Elemento 02 Otras forma de energía: Gastos corrientes asociados al consumo de energía por fuentes alternativas de generación.

Partida 50 Gastos de Personal: Gastos corrientes asociados a las retribuciones de todo tipo al personal que contratan.

- Elemento 01 Salario: Gastos asociados a las remuneraciones, que de acuerdo con la legislación laboral y salarial vigente, recibe el trabajador contratado por tiempo determinado e indeterminado por concepto de Salario, de acuerdo con los sistemas de pagos aprobados para cada entidad, incluyendo además los siguientes: Otras retribuciones salariales a los trabajadores, remuneraciones a los graduados en el período de adiestramiento, licencias deportivas, estipendios, pago por el Decreto 91/81 y estimulación al personal.
- Elemento 02 Acumulación de Vacaciones: Gastos asociados a la acumulación mensual para el pago de vacaciones a los trabajadores contratados por tiempo determinado e indeterminado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Partida 70 Depreciación y Amortización: Incluye los gastos asociados con la Depreciación y Amortización de los activos fijos tangibles e intangibles respectivamente.

- Elemento 01 Depreciación Activos Fijos Tangibles: Gastos en que se incurren por la depreciación de sus activos fijos tangibles, de acuerdo a la legislación financiera vigente.
- Elemento 02 Amortización de Activos Fijos Intangibles: Gastos en que se incurren por la amortización de sus activos fijos intangibles, de acuerdo a la legislación financiera vigente.

Partida 80 Otros Gastos Monetarios: Gastos asociados a la adquisición de bienes y servicios para dar cumplimiento a las actividades que tienen aprobadas en su objeto social, así como los pagos a que están obligadas legalmente u otros gastos imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

- Elemento 01 Viáticos: Gastos corrientes en que incurre su personal cuando en funciones de trabajo viaja fuera de la localidad de residencia y al exterior del país, de acuerdo a lo que en materia de dietas establece la legislación financiera vigente que incluye entre otros los siguientes gastos: Alimentación, transportación, alojamiento y gastos de bolsillo.
- Elemento 02 Prestación a Trabajadores: Gasto corriente por las prestaciones entregadas a los trabajadores por los conceptos aprobados.
- Elemento 03 Estipendio a Estudiantes: Incluye los gastos correspondientes a los pagos de estipendio a los estudiantes que estén comprendido en las disposiciones legales vigentes, emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior, los importes de los estipendios en cada caso serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Elemento 04 Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes: Gastos asociados a la contratación de mantenimientos y reparaciones de muebles y equipos que incluye entre otros: Mantenimiento de vehículos, maquinarias y equipos, equipos de computación y otros.
- Elemento 05 Servicios Recibidos de Personas Naturales: Gastos asociados a la contratación autorizada de servicios a personas naturales para garantizar el desarrollo de sus actividades en tanto no hay oferta asegurada por personas jurídicas, de acuerdo a lo que al respecto se establece por la legislación financiera vigente.
- Elemento 06 Otros Servicios Contratados: Gastos Corrientes asociados a la contratación de servicios tales como agua, teléfono, télex, fax, servicios gastronómicos, otros servicios de telecomunicaciones (contratación de otros servicios de telecomunicaciones como correo electrónico, Internet entre otros), Transportación (contratación de servicios de transporte de personal y de carga a entidades especializadas, talento artístico (contratación de artistas de cualquiera de las manifestaciones del arte a entidades especializadas) entre otros.
- Elemento 07 Servicios Profesionales: Gastos corrientes asociados a la contratación de servicios que no se contemplan en el elemento anterior y que pueden analizarse por subelementos, como son los siguientes:
 - a. Servicios Jurídicos: Gastos asociados a la contratación de servicios jurídicos especializados.
 - b. Servicios de Contabilidad y Auditoría: Gastos asociados a la contratación de servicios de contabilidad y auditoría especializados.
 - c. Servicios de Procesamiento de Datos: Gastos asociados a la contratación de servicios de procesamiento de información especializados.
 - d. Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos: Gastos asociados a la contratación de servicios de ingeniería y arquitectura especializados.
 - e. Servicios de Capacitación: Gastos asociados a la contratación de servicios de capacitación especializados.
 - f. Servicios de Lavandería y Tintorería: Gastos asociados a la contratación de servicios de lavandería y tintorería especializados.
 - g. Servicios de Seguridad y Protección: Gastos asociados a la contratación de servicios de seguridad y protección especializados.
 - h. Servicios de Impresión y Reproducción de Documentos: Son los Gastos asociados a la contratación de servicios para la impresión o reproducción de documentos y otros.
 - i. Otros No Especificados Previamente: Gastos asociados a la contratación de servicios profesionales no nominalizados en las partidas anteriores.
- Elemento 08 Otros Gastos: Gastos corrientes asociados a otros gastos no nominalizados en los elementos anteriores. Que incluye entre otros: Gastos de almacenaje, efecto económico de innovaciones y racionalizaciones, compensación de vehículos vinculados e Indemnizaciones, pagos de derecho de autor y pagos de cuotas de inscripción en eventos nacionales e internacionales.

- Elemento 10 Pagos a Organismos Internacionales: Constituye el Gasto asociado al pago de cuotas en que se incurre por ser miembro de las Organizaciones u Organismos Internacionales Autorizados.
- Elemento 11 Reparación y Mantenimiento de Viales: Gastos asociados a la reparación y mantenimiento de viales, caminos, carreteras, etc.
- Elemento 12 Servicio de Mantenimiento y Reparación Constructivo: Gastos asociados al pago de los servicios recibidos y contratados de mantenimientos y reparaciones de inmuebles.
- Elemento 13 Financiamiento otorgado para compra de materiales de la construcción: incluye las asignaciones de financiamiento aprobadas a personas naturales para la compra de materiales de la construcción según la legislación vigente.

Partida 81 Gastos por Importación de Servicios: Gastos en que incurre la entidad por importación de servicios cuando se efectúa una transacción de servicios entre un Residente en la economía nacional y un no Residente, comprenden todos los servicios prestados por no residentes a residentes, es decir:

- Servicios recibidos de las personas naturales o jurídicas radicadas fuera de la economía nacional;
- Entidades que, aunque radican dentro del territorio nacional, no se consideran residentes; estas son embajadas, misiones diplomáticas y consulares e instituciones internacionales.

Partida 82 Del Presupuesto de la Seguridad Social: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto de la Seguridad Social por el pago a sus beneficiarios de las pensiones por invalidez total o parcial, por edad, por muerte del trabajador, del pensionado o de otra persona de las protegidas y otros pagos establecidos por el régimen de seguridad social vigente.

- Elemento 01 Pensiones a Corto Plazo: Gastos destinados a cubrir temporalmente actividades de la Seguridad Social. Incluye los subsidios pagados a trabajadores enfermos de tuberculosis pulmonar, de acuerdo a la legislación vigente, la Seguridad Social a corto plazo del sector privado, las prestaciones económicas a la madre trabajadora según lo establecido en la legislación vigente, las pensiones por invalidez parcial, así como otros conceptos de gastos que se determinen de acuerdo a las legislaciones vigentes y que se les reintegra a los empleadores.
- Elemento 02 Pensiones a Largo Plazo: Gastos destinados a cubrir las pensiones y rentas vitalicias pagadas por la Seguridad Social.

Partida 83 De la Asistencia Social: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones establecidas en el régimen vigente de la Asistencia Social.

- Elemento 01 Prestaciones en Efectivo: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones en efectivo establecidas en el régimen vigente de la Asistencia Social.
- Elemento 02 Prestaciones en Especies: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para la adquisición de las prestaciones en especies establecidas en el régimen vigente de la Asistencia Social.
- Elemento 03 Garantías de Ingreso: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las garantías de ingreso a trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Partida 84 Transferencias, Subsidios y Subvenciones: Gastos corrientes en que incurren las unidades de registro por el pago de las transferencias, subsidios y subvenciones, a actividades no presupuestadas.

Se consideran actividades no presupuestadas: las entidades empresariales, unidades presupuestadas de tratamiento especial, organizaciones y asociaciones vinculadas al presupuesto del Estado, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, personas naturales.

- Elemento 01 Subvención por Pérdidas: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales, para financiar pérdidas.
- Elemento 02 Subvención a Organizaciones y Asociaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las organizaciones y asociaciones para cubrir el déficit planificado entre sus ingresos y gastos.
- Elemento 03 Gastos Específicos en Organizaciones y Asociaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios para financiar gastos corrientes de natu-

raleza específica, previamente autorizados, de manera que dichos gastos no formen parte del balance entre ingresos y gastos propios de la organización o asociación.

- Elemento 04 Financiamiento a la Exportación y Sustitución de Importaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para eliminar el impacto desestimulante para las exportaciones y la sustitución de importaciones que entraña la paridad de cambio entre el peso cubano y el peso cubano convertible.
- Elemento 05 Precios Minoristas Subsidiados: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para resarcir las afectaciones económicas que implica vender a la población sus producciones, mercancías y servicios a precios minoristas inferiores a los precios mayoristas. Este elemento se conforma por un conjunto de sub elementos que identifican productos, familias de productos y servicios aprobados mediante resoluciones expresas de este Ministerio para ser beneficiados con este tipo de subsidio.
- Elementos 06 Rebajas de Precios Minoristas: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades no presupuestadas para financiar la afectación económica que origina las rebajas de precios minoristas, decididas centralmente.
- Elemento 07 Transferencias al Sector Cooperativo y Campesino: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios para financiar gastos corrientes de naturaleza específica, previamente autorizados, en las unidades básicas de producción agropecuaria (UBPC), las cooperativas de producción agropecuaria (CPA), las cooperativas de Crédito y Servicios (CCS), cooperativas no agropecuarias y los campesinos individuales.
- Elemento 08 Compensación por Ventas Directas de Productos Agrícolas: Por este elemento se registrará la compensación que realiza el Presupuesto del Estado a través de la institución financiera o bancaria que ejecute las operaciones, para las ventas directas de productos agrícolas sin procesar industrialmente, arroz consumo y carbón vegetal, por los productores agropecuarios a establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico.
- Elemento 09: Subvención por resultado negativo a Unidades Presupuestadas con Tratamiento Especial: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las Unidades Presupuestadas con Tratamiento Especial aprobadas por este ministerio por el resultado negativo real o planificado.
- Elemento 10 Donaciones del Estado al Exterior: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por la entrega de donaciones que realiza el Estado Cubano al exterior.
- Elemento 99 Otras Transferencias Corrientes: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades no presupuestadas para financiar gastos específicos de decisión o interés estatal sin contrapartida en ingresos, previamente autorizados mediante resoluciones expresas del Ministerio de Finanzas y Precios.

Partida 90 Traspasos: Comprende las operaciones internas de traspasos de gastos de los sistemas de costo y otros traspasos.